



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-060-2017-02456-00 NI 1594  
Condenada: Natalia Victoria Hernández  
C.C. 1.053.779.572  
Delito: Concierto para delinquir y otro  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 1361

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Natalia Victoria Hernández**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, el 5 de mayo de 2020, condenó a la señora **Natalia Victoria Hernández**, a una pena de 39 meses de prisión por haber incurrido en las conductas punibles de concierto para delinquir y hurto agravado.
2. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. Mediante audiencia pública celebrada el 14 de junio de 2023, este juzgado, concedió a la señora **Natalia Victoria**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 1 mes y 5 días, previa constitución de caución por un valor de 0.10 salarios mínimos legales vigentes (equivalentes para el año 2023 a \$ 116.000), cancelando a ordenes de este judicial el día 16 de junio del año que avanza la suma de \$120.000, fecha en la cual la sentenciada suscribió diligencia de compromisos<sup>1</sup>.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

<sup>1</sup> Véase a fl. 207 del cuaderno de ejecución de penas.

## **2. De la liberación definitiva.**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Natalia Victoria Hernández**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la condenada, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, esta célula judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Tal como se indicó en el acápite de antecedentes, la señora **Natalia Victoria**, para acceder al subrogado de la libertad condicional, garantizó las obligaciones con el depósito de caución prendaria por valor de \$120.000 pesos; siendo entonces procedente la conversión del título a la cuenta del Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, teniendo en cuenta que ante ese Despacho será remitido el legajo, para que sea devuelto el depósito en caso de que así se solicite.

Como ya se anunció, una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por medio de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos, será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **IV. RESUELVE:**

**1. Decretar la liberación definitiva** a la señora **Natalia Victoria Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.779.572, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-060-2017-02456-00 NI 1594.

**2. Decretar la extinción de la sanción penal**, a la señora **Natalia Victoria Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.779.572, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-060-2017-02456-00 NI 1594.

Radicado: 17001-60-00-060-2017-02456-00 NI 1594  
Condenada: Natalia Victoria Hernández  
Auto Interlocutorio No. 1361

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

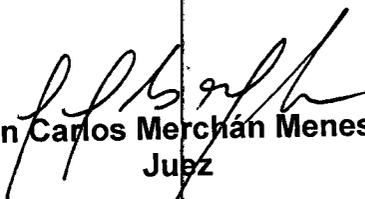
**3. Ordenar** la conversión del título judicial constituido por la señora **Natalia Victoria Hernández**, por el valor de \$120.000, a la cuenta del Juzgado Primero Penal del Circuito de esta Ciudad.

**4. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales.

**6. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez



Radicado: 11001-60-00-019-2016-05450-00 NI. 2394  
Condenada: Gloria Patricia González Duque  
Auto Interlocutorio No. 1363

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales**

**Constancia de Notificación:**

Natalia Victoria Hernández  
Condenada  
Fecha:

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensoría Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 Judicial II Penal

Antonio Villegas Carmona  
Secretario CSAJEPMS

